



INSTRUCCIÓN DE LA TITULAR DEL ÁREA DELEGADA DE DEPORTE, POR LA QUE SE ADAPTAN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LA CIUDAD DE MADRID A LAS MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE AL CONTAGIO POR COVID-19 ESTABLECIDAS EN LA ORDEN 463/2021, DE 16 DE ABRIL, DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 1405/2020, DE 22 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECÍFICAS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES POR RAZÓN DE SALUD PÚBLICA PARA LA CONTENCIÓN DEL COVID-19 EN DETERMINADOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN, COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN EPIDEMIOLÓGICA.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 2.3. del apartado 11º del Acuerdo de 4 de julio de 2019 de organización y competencias del Áreas de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, el Área Delegada de Deporte ostenta, entre otras, la competencia de "Coordinar, asesorar y apoyar la actuación de los Distritos en la promoción del deporte, pudiendo dictar instrucciones generales para fijar criterios de actuación común y de gestión de las instalaciones deportivas municipales".

Al amparo de dicha competencia se dicta la presente instrucción, con el objetivo de facilitar una aplicación adecuada y coordinada del Decreto 27/2021 de la Presidenta de la Comunidad de Madrid y de la Orden 463/2021 de 16 de abril de 2021 de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, a las actividades deportivas que se realizan en instalaciones deportivas municipales, así como a las actividades deportivas promovidas y financiadas por esta Área Delegada de Deporte en otras ubicaciones.

La Orden 1405/2020, de 22 de octubre, y sus posteriores modificaciones, procedió a implantar una serie de medidas específicas de control y prevención de la enfermedad en determinados ámbitos territoriales de la Comunidad de Madrid, a los efectos de evitar una expansión incontrolada de la enfermedad causada por el COVID-19 y proteger a la población del riesgo de contagio. La Orden 463/2021, de 16 de abril, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, es la última modificación. Esta Orden aplica prórrogas a determinadas zonas ya restringidas, finaliza las prórrogas en dos y establece nuevas zonas de restricción en otras dos.

Por último, en relación con el Decreto 27/2021 de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, se delimita en el tiempo la aplicación de la restricción en la limitación a la libre circulación de las personas en horario nocturno, actualmente de 23:00 a 6:00, a las 0:00 del próximo 26 de abril.



9801FFD74B77DD46





En virtud de lo expuesto, **RESUELVO** aprobar la siguiente Instrucción:

1. Las zonas básicas sanitarias restringidas en la ciudad de Madrid, a fecha de la presente Instrucción, son las siguientes:

Hasta las 0:00 del lunes 26 de abril:

- Distrito de ARGANZUELA, zona básica de salud Chopera, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada por el paseo de Santa María de la Cabeza, el paseo de la Chopera, calle del Vado de Santa Catalina y el río Manzanares.
- Distrito de BARAJAS. zona básica de salud de Barajas.
- Distrito de FUENCARRAL-EL PARDO, zonas de Virgen de Begoña.
- Distrito de HORTALEZA, zona básica de salud Silvano.
- Distrito de SAN BLAS-CANILLEJAS, zona básica de salud Rejas, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada por la calle de Aracne, la calle Deyanira, la calle de Naváridas y la avenida de Aragón y zona de Quinta de los Molinos.
- Distrito de VICÁLVARO, zonas de Valdebernardo.
- Distrito de VILLA DE VALLECAS, zona básica de salud Villa de Vallecas.

Hasta las 0:00 horas del 3 de mayo:

- Distrito de Chamberí, zona básica de salud de Eloy Gonzalo.
- Distrito de Salamanca, zona básica de salud de Castelló.

2. Se restringirán los aforos y la formación de grupos de usuarios, además del resto de medidas de prevención descritas en la Orden 1405/2020, en los siguientes Centros Deportivos Municipales y la vigencia de dichas restricciones comenzará desde las 0:00 horas del siguiente a la firma de esta Instrucción:

Hasta las 0:00 horas del lunes 26 de abril, sin perjuicio de su prórroga, si la situación epidemiológica lo aconsejara:

Distrito de VICÁLVARO:

- **CDM Faustina Valladolid.**

Distrito de SAN BLAS-CANILLEJAS:

- **CDM Fabián Roncero.**





Distrito de HORTALEZA:

- **CDM Los Prunos.**
- **CDM Luis Aragón.**

En cuanto a las medidas más importantes a adoptar en estos centros, se recuerda lo siguiente:

- Se deberá respetar una utilización máxima del 50% del aforo en todas las actividades deportivas de interior y un 60% en exterior y realización de grupos de máximo de 6 personas (actividad sin/con contacto). Dependiendo de la capacidad del aforo, se admite la posibilidad de realización de subgrupos de 6 personas con distancias de seguridad de 3 metros, tanto en instalaciones y/o unidades exteriores como interiores.
 - Siempre que sea posible, deberá mantenerse estable la composición de dichos grupos durante la vigencia de la presente instrucción.
 - La actividad competitiva (celebración de partidos) de deportes que impliquen contacto o grupos mayores de 6 personas quedará suspendida mientras sigan vigentes las restricciones, en competiciones municipales o privadas.
 - Tanto en competición nacional y autonómica federativa como en entrenamientos de los equipos inscritos a ellas, sí se permitirá la actividad, siguiendo los protocolos federativos aprobados por el Consejo Superior de Deportes en el caso de competición estatal y por la Consejería de Deportes de la Comunidad de Madrid, en el caso de competición autonómica.
 - Los deportistas federados madrileños podrán acudir a entrenamientos y competiciones a estos CDM y a IDBs de acceso controlado, aunque vivan en otras zonas básicas sanitarias diferentes a las restringidas.
 - Por último, se recuerda que cualquier usuario que resida en zonas restringidas y que tenga programada alguna clase del servicio deportivo municipal impartida por un preparador físico y a las que haya sido inscrito a través de derivación médica, tendrá autorizada su asistencia.
3. Los clubes deportivos y demás entidades que sean beneficiarias de cesiones de uso de instalaciones deportivas básicas (IDB) de acceso controlado, enclavadas en alguna de las zonas básicas de salud restringidas en base a la Orden 463/2021, deberán tomar cuantas medidas sean necesarias para garantizar en dichas instalaciones el cumplimiento de las medidas establecidas en el punto 2. Asimismo, las entidades que gestionen el resto de IDB de acceso controlado en zonas no restringidas reguladas por la Orden 668/2020, asumirán las mismas obligaciones de cautela y prevención.
4. Las actividades deportivas que se realicen en las restantes zonas básicas de salud del municipio de Madrid continuarán sometidas a las medidas preventivas que se establecen en los artículos Cuadragésimo cuarto al Quincuagésimo de la Orden 668/2020 de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.



9801FFD74B77DD46





La presente instrucción surtirá efectos a partir de las 00:00 del día siguiente a la firma de la misma y mientras se mantengan en vigor las medidas establecidas en la Orden 463/2021 de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

Firmado electrónicamente

LA TITULAR DEL ÁREA DELEGADA DE DEPORTE
Sofía Miranda Esteban

